



BOLETÍN TRIBUTARIO - 031/22

ACTUALIDAD NORMATIVA -JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 PROYECTOS NORMATIVOS

La DIAN difundió en su página web, los proyectos normativos que a continuación se detallan:

- **REGULA LA CONTINGENCIA ESPECIAL RELACIONADA CON LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA EN LOS "DÍAS SIN IVA" DEL AÑO 2022 - [Proyecto de Resolución](#)**

Recibirá comentarios hasta el 3 de marzo, al correo electrónico: piloto_sistema_facturacion@dian.gov.co.

- **ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS PUERTOS Y/O MUELLES DE SERVICIO PÚBLICO, A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS ELECTRÓNICOS DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, RELACIONADO CON LA INFORMACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DENOMINADOS ARIM Y TARJA O SUS EQUIVALENTES PARA EL INGRESO DE MERCANCÍAS AL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL CON DESTINO A LA IMPORTACIÓN - [Proyecto de Resolución](#)**

Recibirá comentarios hasta el 7 de marzo, al correo electrónico: Sub_Operacion_aduanera@dian.gov.co.

1.2 IMPUESTO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA: 28 DE FEBRERO DE 2022, PLAZO PARA PRESENTAR Y PAGAR SU DECLARACIÓN

La DIAN divulgó en su página web el documento denominado "ABC - IMPUESTO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA", por medio del cual absuelve una serie de interrogantes en cuanto a: definición, base gravable, tarifa, plazo, procedimiento para declaración/pago, etc.

Anexo: [ABC - IMPUESTO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA](#)

II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- ESTABLECE EL MECANISMO PRINCIPAL DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y/O SUSTANCIALES DE ALGUNOS DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ (AUTOLIQUIDACIÓN Y/O PAGO VIRTUAL) - [Proyecto de Resolución](#)

La SDH publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 28 de febrero de 2022, al link: [Comentarios Proyecto Decreto](#).

- **JORNADA VIRTUAL: BENEFICIOS TRIBUTARIOS QUE OFRECE EL ACUERDO 780 DE 2020¹ Y CÓMO APLICAN EN 2022**

La SDH mediante información dada a conocer en su página web invita al siguiente evento:

Jornada Virtual

¡cuenta!
con Hacienda

Conoce los beneficios tributarios que ofrece el Acuerdo 780 de 2020 y cómo aplican en el 2022

Jueves 24 de febrero
3:00 p. m. a 5:00 p. m.

Inscríbete y participa

Al correo registrado te llegará el enlace para el ingreso

Organizan

Anexo: [FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN](#)

¹ "POR EL CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, RESPECTO DE LOS IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO E INDUSTRIA Y COMERCIO, PRODUCTO DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19), SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE) EN EL DISTRITO CAPITAL, SE FIJAN LAS TARIFAS CONSOLIDADAS DEL MISMO, SE ESTABLECEN BENEFICIOS PARA LA FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y DE PROCEDIMIENTO"



III. CONSEJO DE ESTADO

- **RECHAZO DE COSTOS - OPERACIONES SIMULADAS - [Sentencia 24170 de 2022](#)**

La Alta Corporación expidió la mencionada sentencia precisando:

“Juzga la Sala la legalidad de los actos demandados, atendiendo los cargos de apelación formulados por la demandante, contra la sentencia de primer grado, que anuló parcialmente los actos demandados. Concretamente, se debe determinar si los medios de prueba allegados por la demandante desvirtúan lo glosado por la autoridad de impuestos para desconocer las compras realizadas a uno de sus proveedores durante el año 2010 y, si por cuenta de ello, el a quo incurrió en una indebida valoración probatoria al darle mayor valor a la prueba testimonial recaudada por la Administración.

(...)

Para decidir, la Sala reiterará, en lo pertinente, el criterio expuesto, entre otras, en las sentencias del 02 de octubre de 2019 (exp. 24359 y 22682, CP: Milton Chaves García), del 05 de marzo de 2020 (exp. 21859, CP: Stella Jeannette Carvajal Basto), del 19 de agosto de 2021 (exps. 23823 y 24827, CP: Julio Roberto Piza Rodríguez) y, en particular, la sentencia del 06 de agosto de 2020 (exp. 23810, CP: Julio Roberto Piza Rodríguez [E]), que decidió un asunto de similares características, entre las mismas partes, pero en relación con el IVA del 2.º bimestre del año 2010.

(...)

En aras de atender esa cuestión, se debe partir de considerar que la simulación es una anomalía negocial en la que las partes dan al negocio que procuran celebrar una apariencia jurídica distinta, con el propósito de no revelar ante terceros el verdadero contenido del negocio llevado a cabo. Por eso, se trata de una ocultación fáctica, pues los sujetos involucrados esconden la realidad de su relación contractual bajo la apariencia de otra figura o encubren mediante un negocio la ausencia de todo ánimo negocial. Con lo cual, el fenómeno simulatorio es una pura cuestión de hecho, que versa sobre la realidad de los acontecimientos y no sobre su calificación jurídica, por lo cual debe ser demostrado por el interesado en cada caso concreto.

(...)



Con base en lo expuesto, la Sala llega a la conclusión de que ni la DIAN, ni el a quo, dieron mayor valor probatorio a la declaración del representante legal de la proveedora en comento, como erróneamente lo adujo la demandante en su escrito de apelación, sino que la valoración conjunta de todas las pruebas arriba descritas, que también comparte la Sala en esta oportunidad y se acompasa con el estudio fáctico de la sentencia proferida por esta Sección el 06 de agosto de 2020 (exp. 23810, CP: Julio Roberto Piza Rodríguez [E], que decidió un asunto de similares características, entre las mismas partes, pero en relación con el IVA del 2.º bimestre del año 2010)², no llevó a la Administración ni a los falladores de primera y segunda instancia a la convicción de la realidad de las operaciones. Así, porque, desde la actuación administrativa la autoridad fiscal cuestionó la contabilidad de la demandante y los soportes de esta, sin que la actora controvirtiera las inconsistencias endilgadas en los actos administrativos empleando otros medios de prueba permitidos administrativa y judicialmente, tales como testimonios, experticia, certificado de revisor fiscal, entre otros que aquella considerara. No prospera el cargo”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

23 de febrero de 2022

² En la sentencia del 21 de mayo de 2020, exp. 23127, CP: Milton Chaves García, la Sección resolvió un litigio en el que se debatía la realidad de las compras efectuadas por otra contribuyente durante el 3º bimestre del IVA de 2010 a la misma proveedora del sub lite. Allí se indicó que la empresa representada por Iván Rubiano fue declarada proveedora ficticia en la Resolución nro. 900001, del 07 de enero de 2014, por la inexistencia de las operaciones celebradas durante 2009 y 2010.